



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 2210 DE 2011

(26 OCT 2011)

Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Magdalena y se ordena el reintegro de recursos.

REFERENCIA

| | |
|--------------------------------|-------------------------------------|
| ENTIDAD: | Departamento del Magdalena |
| NÚMERO DE PAC: | 433-06 |
| FNR: | 13621, 17375, 17833, 17834 y 17835. |
| DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN: | Edificio de La Gobernación |

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5° de la Ley 756 de 2002, el numeral 30 del artículo 3° y el numeral 16 del artículo 7° del Decreto 3517 de 2009, en concordancia con el artículo 59 de la misma norma, los artículos 31-modificado por el artículo 3° del Decreto 4192 de 2007- y 32 del Decreto 416 de 2007 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

La Comisión Nacional de Regalías, aprobó al Departamento del Magdalena, los siguientes proyectos:

| FNR | Nombre del proyecto | Resolución | Valor Asignado | Valor Girado |
|-------|---|--|-----------------|-----------------|
| 13621 | 'Mejoramiento vía Fundación – Pivijay en 20 KM', | Actas No. 33 de septiembre 19 de 2001 y Resolución 1-055 de 29 de diciembre de 2000 | \$1.350.000.000 | \$1.231.200.000 |
| 17375 | 'Construcción redes eléctricas rurales en la urbanización Ciénaga La Grande, municipio de Ciénaga', | Acta No. 44 de 21 de diciembre de 2001 y Resolución No.1-051 de 29 de diciembre de 2000. | \$197.170.000 | \$189.283.200 |
| 17833 | 'Construcción línea a 13,8 KV Pinto – Veladero municipio de Santa Ana - Magdalena', | Acta No. 44 de 21 de diciembre de 2001 y Resolución No.1-051 29 de diciembre de 2000. | \$172.000.000 | \$165.200.000 |
| 17834 | 'Construcción redes eléctricas vereda Veladero municipio de Santa Ana - Magdalena', | Acta No. 44 de 21 de diciembre de 2001 y Resolución No.1-051 29 de diciembre de 2000. | \$74.500.000 | \$71.520.000 |
| 17835 | Construcción de redes vereda Jaraba municipio de Santa Ana – Magdalena' | Acta No. 44 de 21 de diciembre de 2001 y Resolución No.1-051 29 de diciembre de 2000. | \$65.000.000 | \$62.400.000 |

La firma de interventoría administrativa y financiera 'Consortio Interventoría de la Costa Norte', el 19 de mayo de 2005, presentó informes por presuntas irregularidades en la ejecución de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías en los proyectos FNR 13621, FNR 17375, FNR 17833, FNR 17834, y FNR 17835.

Dichos informes fueron remitidos a la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación el 19 de mayo de 2005, y dieron lugar a que esa dependencia el 12 de julio de 2006, iniciara el procedimiento administrativo correctivo con radicación PAC-433-06.

Debe precisarse que para la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de investigación, estaban vigentes las disposiciones jurídicas contenidas en el Decreto 620 de 1995, las cuales fueron modificadas posteriormente por el Decreto 416 de 2007.

Resolución Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Magdalena y se ordena el reintegro de recursos.

El Departamento Nacional de Planeación, liquidó unilateralmente los convenios interadministrativos suscritos para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías, entre la Comisión Nacional de Regalías y el Departamento del Magdalena, así:

| FNR | Convenio | Resolución de Liquidación | Valor liquidado a reintegrar | Concepto |
|-------|------------------------------------|-----------------------------------|------------------------------|--|
| 13621 | No.532 del 14 de diciembre de 2001 | 1474 del 8 de septiembre de 2006 | \$14.443.473,20 | Recursos no ejecutados. Exceso de interventoría técnica. Rendimientos financieros. |
| 17375 | 533 del 14 de diciembre de 2001 | 1464 del 13 de diciembre de 2005 | \$709.100,00 | Recursos no ejecutados. Rendimientos financieros. |
| 17833 | 535 del 14 de diciembre de 2004 | 1515 del 11 de septiembre de 2006 | \$29.622.382, 00 | Recursos no ejecutados |
| 17834 | 531 del 14 de diciembre de 2001 | 1468 del 8 de septiembre de 2006 | \$71.520.000, 00 | Recursos no ejecutados |
| 17835 | No.530 del 14 de diciembre de 2001 | 1518 del 11 de septiembre de 2006 | \$35.522.729,00 | Recursos no ejecutados. Rendimientos financieros. |

Mediante acto administrativo No. DR-SPC-00323-06 del 12 de julio de 2006¹, este Departamento formuló el siguiente cargo por presuntas irregularidades en el manejo de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías en relación con el Departamento del Magdalena, correspondiente a los proyectos FNR 13621, FNR 17375, FNR 17833, FNR 17834, y FNR 17835, respectivamente:

CARGOS

Cargo Único: Desviación de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados a los proyectos FNR 13621, 17375, 17833, 17834 y 17835.

El Departamento del Magdalena, no habría reintegrado la totalidad de los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros generados de los recursos asignados al Departamento del Magdalena para la ejecución de los proyectos FNR 13621, FNR 17375, FNR 17833, FNR 17834 y FNR 17835, ejecutados con recursos del Fondo Nacional de Regalías, ni el exceso pagado en la interventoría técnica del proyecto FNR 13261.

Mediante acto administrativo No.DR-SPC-20101530009919 del 27 de julio de 2010, comunicado al representante legal de la entidad con oficio DR-SPC-20101530509381 de la misma fecha, se formularon cargos adicionales al Departamento del Magdalena en relación con los proyectos FNR 13621, FNR 17375, FNR 17833, FNR 17834 y FNR 17835, así:

CARGO ADICIONAL: Ejecución de asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto aprobación de los recursos asignados a los proyectos FNR 13621, FNR 17375, FNR 17833, FNR 17834 y FNR 17835.

El Departamento del Magdalena, habría ejecutado las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley, al consentir que las cuentas en las que se manejaron los recursos de los proyectos FNR 13621, FNR 17375, FNR 17833, FNR 17834 y FNR 17835, fueran objeto de Gravámenes a Movimientos Financieros y retención en la fuente de rendimientos financieros.

DESCARGOS

De conformidad con el literal c) del artículo 13 del Decreto 620 de 1995², en el acto administrativo de formulación de cargos DR-SPC-00323-06 del 12 de julio de 2006, se otorgó un término de diez (10) días

¹ El auto de cargos obra en folios 186 al 192 del expediente.

² Norma vigerite para la época de ejecución de los proyectos FNR 13621, FNR 17375, FNR 17833, FNR 17834 Y FNR 17835.

Resolución Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Magdalena y se ordena el reintegro de recursos.

hábiles para que la entidad territorial presentara descargos en relación con los proyectos FNR 13621, FNR 17375, FNR 17833, FNR 17834 y FNR 17835.

Por medio de auto DR-SPC-00360-06 del 14 de agosto de 2006, se amplió el término para presentar descargos dentro del procedimiento administrativo correctivo³.

El Departamento del Magdalena, remitió el 5 de octubre de 2006 mediante oficio SSG-22572 con radicación DNP No. 2006-663-004552-2⁴, documentos relacionados con los proyectos objeto del auto de cargos, sin argumentar descargo alguno.

En relación con los cargos adicionales endilgados al Departamento del Magdalena, mediante acto administrativo No. DR-SPC-20101530009919 del 27 de julio de 2010 referente a los proyectos FNR 13621, FNR 17375, FNR 17833, FNR 17834 y FNR 17835, el Departamento del Magdalena, remitió escrito de descargos con radicado interno No.2010-663-037162-2 del 21 de septiembre de 2010⁵, en el que manifestó:

"1- Principio de irretroactividad de las normas jurídicas

Sabemos que de acuerdo con los principios generales del derecho, las normas jurídicas sólo rigen a partir del momento de su expedición, y por contera, no pueden regular situaciones del pasado.

Sobre el particular la Corte Constitucional en sentencia C-549 de 1993, al estudiar el tema puntualizó:

"3.3. La finalidad de la irretroactividad

*...
La naturaleza jurídica del principio de irretroactividad es la premisa según la cual, en la generalidad de las circunstancias se prohíbe, con base en la preservación del orden público y con la finalidad de plasmar la seguridad y estabilidad jurídicas, que una ley tenga efectos con anterioridad a su vigencia, salvo circunstancias especiales que favorezcan, tanto al destinatario de la norma como a la consecución del bien común, de manera concurrente.(...)"*

*En igual sentido, el artículo 29 de la Carta, al postular el derecho fundamental al debido proceso judicial y administrativo, señala que **nadie puede ser objeto de sanción, sino conforme a las normas preexistentes al acto que se imputa.***

Para el caso sub examine, claramente se advierte que se están cuestionando unas presuntas omisiones ocurridas en el interregno comprendido entre el mes de junio de 2005 a abril de 2006, cuando aún no se había expedido el Decreto 416 del 15 de febrero de 2007, que consagró la presunta falta investigada [art.30 lit. b] y las consecuencias jurídicas respectivas (art.32 ibidem). (...)

2.-Caducidad de la acción

Sin que implique desvirtuar los planteamientos anteriores, igualmente vemos que operó el fenómeno de la caducidad de la acción conforme al artículo 136 del CCA, el cual dispone:

"ARTÍCULO 136. CADUCIDAD DE LAS ACCIONES. <Subrogado por el artículo 44 de la Ley 446 de 1998. El nuevo texto es el siguiente:>

*...
"10. En las relativas a contratos, el término de caducidad será de dos (2) años que se contará a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.(...)"*

"Como quiera que existió una relación contractual entre la Nación y un ente territorial –como el Departamento–, es claro que deben aplicarse las normas de caducidad estipuladas para los contratos estatales y, por ende concluimos, (...) que la presente actuación administrativa no puede proseguirse por haber operado caducidad de la acción." (Negrilla del texto original)

PRUEBAS

Mediante auto No.DR-SPC-20061530004959 de diciembre 18 de 2006, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías, decretó pruebas, las cuales fueron comunicadas al Representante

³ A folios 197 y 198 del expediente.

⁴ A folio 199 A 201 del expediente.

⁵ A folios 1238 a 1244 del expediente.

Resolución Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Magdalena y se ordena el reintegro de recursos.

Legal del Departamento del Magdalena con oficio No. DR-SPC-20061530051451 de la misma fecha, otorgándose un término de 20 días para su práctica. El Departamento del Magdalena, allegó parcialmente las pruebas decretadas el 20 de febrero de 2007 con radicado DNP No. 2007-663-003608-2⁶.

Posteriormente la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, con oficios Nos. DR-SPC- 20071530222491 de 13 de junio de 2007 y DR-SPC- DR-SPC-20081530398711 del 20 de junio de 2008, requirió a la entidad territorial para que efectuara el reintegro de los saldos no ejecutados, rendimientos financieros, gravámenes a movimientos financieros, retención en la fuente y pago de exceso en interventoría.

Con oficio SPC-20091530612161 del 15 de septiembre de 2009, la Subdirección de Procedimientos Correctivos, informó el estado del procedimiento administrativo correctivo PAC-433-06 al Departamento del Magdalena, por presunta utilización irregular de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías.

Con oficio radicado No. 2011-663-009201-2 del 17 de marzo de 2011, el Departamento del Magdalena, allegó documentos relacionados con la ejecución de los proyectos FNR 13621, FNR 17375, FNR 17833, FNR 17834 y FNR 17835.

Dentro del Procedimiento Administrativo Correctivo obran las siguientes pruebas:

FNR 13621:

1. Informe de finalización del proyecto FNR 13621 presentado por la firma de interventoría administrativa y financiera 'Consortio Interventoría de La Costa Norte', donde se señaló:

"Estado del proyecto: Terminado y liquidado (...) Resultó un saldo de los recursos por comprometer por la suma de \$29.658.985 de los cuales se han reintegrado al presupuesto del FNR la suma de \$29.433.944,60 faltando por reintegrar la suma de \$225.040,20"

*"La interventoría técnica se ejerció a través del Contrato No.109 del 13 de junio de 2001 por la suma de \$87.620.600 valor financiado con los recursos aportados por la CNR...hay que resaltar que el ente ejecutor solo contaba con autorización del 6% para el pago de interventoría técnica, por lo tanto deberá reintegrar a la cuenta a la cuenta del fondo la suma de \$9.367.670." (Negrillas por fuera del original)*⁸

2. Certificado del Banco BBVA con estado de cuenta cancelada No.805-077-443⁹ de fecha enero 12 de 2007, constatándose saldo de cero pesos (\$0).
3. Contrato de Interventoría No. 109 del 19 de junio de 2001, suscrito entre el Departamento del Magdalena y Unión Temporal Ingenieros Civiles Especialistas Ltda – Roberto Cortés Capmartin, por valor de \$87.620.600.
4. Certificado de movimientos de rendimientos financieros de fecha abril de 2007¹⁰, de la cuenta de ahorro No.805-07744-3 Banco BBVA, del período comprendido año 2001 a 2004, así:

| | |
|-------------------------------|----------------|
| Rendimientos Financieros | 11.691.816,00 |
| Menos comisiones financieras | -207.869,40 |
| Menos retefuente Rendimientos | -817.271,00 |
| Menos Devolución Rendimientos | -10.797.913,00 |
| Menos Gravamen Financiero | 1.891.080,00 |

5. Acta de recibo final de obras¹¹, contrato No.115 de Junio 19 de 2001, Objeto Mejoramiento de unos tramos de la Vía Fundación - Pivijay y sus Obras Complementarias, Contratista: Unión Temporal Inegnieros Civiles Especialistas LTDA – Roberto Cotes Capmartin. Valor \$1.177'159.416,00, según la cual, las obras se reciben a satisfacción por la interventoría del proyecto.

⁶ Folios 251 y 252 del expediente.

⁷ A folios 19 al 29 del expediente.

⁸ A folio 606 del expediente.

⁹ A folio 495 del expediente.

¹⁰ A folio 1249 del expediente.

¹¹ A folios 1258 y 1268 del expediente.

Resolución Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Magdalena y se ordena el reintegro de recursos.

FNR 17375

1. Informe de finalización del proyecto FNR 17375 presentado por la firma de interventoría administrativa y financiera 'Consorcio Interventoría de La Costa Norte', señala:

"Estado del proyecto: Terminado y liquidado (...) Existieron rendimientos financieros ya que la cuenta pertenece a la modalidad ahorros y existe un saldo por comprometer que aún no se ha reintegrado (...). **El saldo por comprometer de los recursos otorgados por la CNR corresponde a la suma de \$703.311.00**" (negrillas por fuera del original).¹².

2. Certificado del Banco BBVA con estado de cuenta cancelada No.805-077-450 de fecha enero de 2007, constándose saldo de cero pesos (\$0,00).¹³
3. Movimiento de rendimientos financieros a abril de 2007¹⁴, cuenta de ahorro No.805-07745-0 "Construcción de redes eléctricas Urbanización Ciénaga La Grande, Municipio de Ciénaga Departamento del Magdalena", con las siguientes indicaciones:

| | |
|--|---|
| TOTAL | 1.182.743,00 |
| Menos comisiones financieras | -139.696,20 |
| Menos reafuente Rendimientos | -74.034,00 |
| Menos Devolución Rendimientos | -1.102.854,00 |
| Rendimientos financieros vigencias 2001, 2002 y 2003 | 1.182.743,00 (263.074,00 + 855.252,00 + 64.417) |
| Menos Gravamen Financiero | -569.469,00 |
| Devuelto de mas que se cruza con el capital | -703.310,20 |
| Ingreso | 189.283.200,00 |
| Devolución Recursos No Comprometidos | 3.679.784,80 |
| Pagos | -184.900.105,00 |

4. Orden de pago No.1744 del 24 de junio de 2005,¹⁵ por concepto finalización proyecto FNR 17375, de la construcción de redes eléctricas rurales en la urbanización Ciénaga La Grande, Municipio de Ciénaga, Magdalena, y recibo de consignación No. 24598779 a favor de la Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuenta Bancafé No. 026192453 por valor de setecientos nueve mil ciento sesenta y seis pesos m/cte (\$709.166,00).
5. Acta de Liquidación de Contrato No. 108 de 2.001¹⁶, del 13 de junio de 2001, Objeto. Construcción Redes de Distribución Eléctrica en la urbanización Ciénaga La Grande, Municipio de Ciénaga (Magdalena), Contratista Electromar & Cia Ltda, valor del contrato \$179.219.551,00, según la cual "... el valor total de las obras ejecutadas por el contratista es por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL CIENTO CINCO PESOS M.L (\$184.900.105,00), de acuerdo a lo consignado en el acta de de recibo final de fecha Febrero 27 de 2002...", suscrita por el Contratista, interventor, secretario de infraestructura del departamento y el jefe de la Obra Zona Norte de Electricaribe S.A. E.S.P.

FNR 17833:

1. Informe de finalización del proyecto FNR 17833 presentado por la firma de interventoría administrativa y financiera 'Consorcio Interventoría de La Costa Norte', que señala:

"Estado del proyecto: Terminado y liquidado, (...) La cuenta presentó rendimientos financieros ya que los dineros se encontraban en una cuenta de ahorros y **queda un saldo por comprometer por la suma de \$28.106.009**"¹⁷. (Negrillas por fuera del original)

2. Certificación del Banco BBVA, con estado de cuenta cancelada No.805-077-468 desde el 13 de agosto de 2009¹⁸.

¹² A folios 574 a 579 del expediente.

¹³ A folio 495 del expediente.

¹⁴ A folios 1273 a 1275 del expediente.

¹⁵ A folios 1270 y 1271 del expediente.

¹⁶ A folios 1282 al 1283 del expediente.

¹⁷ A folios 574 a 579 del expediente.

Resolución Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Magdalena y se ordena el reintegro de recursos.

3. Movimiento de rendimientos financieros¹⁹ a abril de 2007, cuenta de ahorros No. 805-07746-8 Construcción Línea 13,8 Kv Pinto Valedero, con las siguientes indicaciones:

| | |
|--|----------------|
| Menos Retefuente Rendimientos | -480.637,00 |
| Menos Devolución Rendimientos | -3.000.130,00 |
| Menos Gravamen Financiero | -423.033,00 |
| (...) Capital por reintegrar | 28.116.009,00 |
| Total saldo en cuenta bancaria Mayo 2007 | -31.501.786,00 |

4. Acta Final de Obra, Contrato 188-01²⁰, Objeto Construcción línea de transmisión a 13,8 Kv Pinto-Valedero, Santa Ana, Contratista Eliarini Cia Ltda, valor \$164.673.047,00, del 21 de agosto de 2003, suscrita por el Secretario de Desarrollo de Infraestructura de la Gobernación del Magdalena, el representante legal del contratista y el interventor de la obra, según la cual:

| | |
|--------------------------------|-------------------------------|
| “(...) | |
| Valor Contratado | \$164.673.047,00 |
| Valor Acta Parcial No.1 | \$ 71.279.845,00 |
| Valor Acta Parcial No.2 | \$ 37.374.915,00 |
| Valor Acta Final No.3 | \$ 28.359.231,00 |
| Valor total ejecutado | \$137.013.991,00 |
| Saldo sin ejecutar | \$ 27.659.056,00 |
| Valor del anticipo | \$82.336.523,50 |
| Amortización acta parcial No.1 | \$35.639.922,50 |
| Amortización acta parcial No.2 | \$20.907.611,00 |
| Amortización acta parcial No.3 | \$25.788.990,00 |
| Valor total amortizado | \$ 82.336.523,50 (...) |

FNR 17834:

1. Informe de finalización del proyecto FNR 17834 presentado por la firma de interventoría administrativa y financiera 'Consortio Interventoría de La Costa Norte', señala:

“Estado del proyecto: Terminado y liquidado, (...) Existieron rendimientos financieros ya que la cuenta pertenece a la modalidad ahorros que genera rendimientos y existe un saldo por comprometer (...) **los recursos no comprometidos en la ejecución del proyecto (...) corresponden a la suma de \$115.710**” (negritas por fuera del original).²¹

2. Certificado del Banco BBVA, con estado de cuenta cancelada No.805-07748-4 con nota de cancelación al 18 de mayo de 2009.²²
3. Movimiento de rendimientos financieros a agosto de 2007, cuenta de ahorros No. 805-07748-4 'Construcción redes eléctricas vereda Veladero municipio de Santa Ana - Magdalena', con las siguientes indicaciones:

| | |
|---|----------------------|
| “... Ingreso” | 71.520.000,00 |
| Nota crédito activar- cuenta | 10.000 |
| Rendimientos financieros | 5.320.845,00 |
| TOTAL INGRESOS | 76.850.845,00 |
| Menos Comisiones Financieras | -70.238,00 |
| Menos retefuente Rendimientos | -362.376,00 |
| Menos Devolución Rendimientos Financieros | -4.693.651,00 |
| Menos Gravamen Financiero | -194.580,00 |
| Menos Devolución Capital | 15.317.682,00 |
| Menos Pagos | -56.212.318,00 |
| DIFERENCIA INGRESOS EGRESOS | “ |

¹⁸ A folio 1305 del expediente.

¹⁹ A folio 1307 del expediente.

²⁰ A folio 1327 del expediente.

²¹ A folios 574 a 579 del expediente.

²² A folio 1337 del expediente.

Resolución Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Magdalena y se ordena el reintegro de recursos.

4. Contrato de Obra Pública No.193-01 de fecha 31 de octubre de 2001, suscrito entre el Departamento del Magdalena y LUIS ENRIQUE GONZALEZ RUBIOS IBARRA para la ejecución del proyecto 'Construcción redes eléctricas vereda Veladero municipio de Santa Ana - Magdalena', por valor de \$71'404.290,00.
5. Acta de Liquidación Contrato No.193 de 2001²³, Objeto: Construcción de redes eléctricas Vereda Veladero Municipio de Santa Ana. Contratista Luis Enrique González Rubio Ibarra, valor del contrato \$107.105.590; suscrita por el contratista, el interventor de la obra y el secretario de Infraestructura de la Gobernación, según el cual:

"En el distrito de Santa Marta a los 5 días del mes de Julio del año 2005 (...), con el objeto de suscribir acta de liquidación del contrato anteriormente referido, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento del Magdalena financió con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías (F.N.R.), la celebración del contrato arriba referido.

2. Que para realizar la obra pública del Departamento del Magdalena contrato al (...), mediante contrato de Obra No.193 de fecha 31 de Octubre de 2001, por valor de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$71.404.290).

(...)

6. Que estando todas las partes de acuerdos se resuelve liquidar el contrato por los siguientes conceptos:

| | |
|-------------------------------|-------------------------|
| Valor de las obras ejecutadas | \$106.762.799,99 |
| Menos anticipo recibido | \$ 53.552.795,00 |
| Menos acta parcial No.1 | \$ 38.375.634,94 |
| VALOR TOTAL A CANCELAR | \$ 14.834.370,06 |

(...)

FNR 17835:

1. Informe de finalización del proyecto FNR 17835 presentado por la firma de interventoría administrativa y financiera 'Consortio Interventoría de La Costa Norte', señala:

"Estado del proyecto: Terminado y liquidado",

Existieron rendimientos financieros ya que la cuenta pertenece a la modalidad ahorros y existe un saldo por comprometer por valor de \$11.701.00"²⁴ (Negrillas por fuera del original).

2. Certificado del Banco BBVA No.805-07747-6²⁵ Construcción redes eléctricas vereda Jaraba Municipio Santa Ana, con las siguientes indicaciones:

"(...)

| | |
|-------------------------|-------------------|
| Consignaciones | 62.400.000,0 |
| Mas rendimientos | 4.643.036,00 |
| Menos Pagos | (49.300.419,00) |
| Otros Ingresos | 10,000,00 |
| Menos Dev. Recursos | (13.109.581,00) |
| Rendimientos | (4.034.888,00) |
| Total a Devolver | 608.148,00 |

Este Vr (sic) corresponde a gastos bancarios:

| | |
|--------------------|------------|
| Gravamen Bancarios | 599.903,00 |
| Dev Capital | - |
| Rendimientos | 8.245,00 |

Total a devolver: 608.148,00 (...)"

3. Acta de Liquidación Contrato 199 de 2001²⁶, Objeto: Construcción de Redes Eléctricas Vereda Jaraba Municipio de Santa Ana, valor del contrato \$92.752.553,00, de fecha 7 de octubre de 2004, suscrita por el contratista, el interventor del proyecto y el Secretario de Infraestructura del Departamento del Magdalena.

²³ A folio 1353 del expediente.

²⁴ Informe de finalización proyecto FNR 17835 a folios 585 a 590 del expediente.

²⁵ A folio 1362 del expediente.

²⁶ A folio 1363 y 1364 del expediente.

Resolución Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Magdalena y se ordena el reintegro de recursos.

"En el Distrito de Santa Marta a los Siete (7) días del mes de Octubre del año 2004 (...), con el objeto de suscribir acta de liquidación del contrato anteriormente referido, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Que el Departamento del Magdalena financió con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías (F.N.R.), la celebración del contrato arriba referido.

2. Que para realizar la obra pública del Departamento del Magdalena contrato al (...), mediante contrato de Obra No.199 de fecha 6 de Noviembre de 2001, por valor de SESENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$62.388.299,00).

(...)

6. Que estando todas las partes de acuerdos se resuelve liquidar el contrato por los siguientes conceptos:

| | |
|-------------------------------|-------------------------|
| Valor de las obras ejecutadas | \$ 92.687.718,18 |
| Menos anticipo recibido | \$ 46.376.276,50 |
| Menos acta parcial No.1 | \$ 20.350.217,04 |
| VALOR TOTAL A CANCELAR | \$ 25.961.224,63 |

(...)

CONSIDERACIONES DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

En virtud de lo señalado en el numeral 30 del artículo 3° y en el numeral 18 del artículo 10° del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994, se establece:

Cargo Único: Desviación de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados a los proyecto FNR 13621, 17375, 17833, 17834 y 17835.

Se fundamenta este cargo, en que el Departamento del Magdalena, no reintegró la totalidad de los saldos no ejecutados del proyecto FNR 17834, ni los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados para la ejecución de los proyectos FNR 13621, 17375, 17833, 17834 y 17835. Así mismo, la entidad territorial excedió el porcentaje legal establecido para sufragar la interventoría técnica, del proyecto FNR 13621.

En desarrollo de la Ley 141 de 1994, los recursos del Fondo Nacional de Regalías, asignaciones para financiar los proyectos aprobados por la Comisión Nacional de Regalías, deben invertirse dando estricto cumplimiento a las condiciones financieras y técnicas establecidas en el respectivo acto de aprobación, con sujeción a los términos y condiciones, detallados en la ficha EBI y en el convenio interadministrativo suscrito para el correcto manejo de los recursos, así como a las normas relacionadas con la ejecución de recursos de regalías, sin perjuicio del cumplimiento de las normas presupuestales y de contratación estatal a que hubiere lugar.

Corolario de lo anterior, los numerales 2 y 8 de la cláusula cuarta de los Convenios Interadministrativos Nos. 530, 531, 532, 533 y 535 del 14 de diciembre de 2001, suscritos entre la Comisión Nacional de Regalías y el Departamento del Magdalena, para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados a los proyectos FNR 17835, FNR 17834, FNR 13621, FNR 17375, y FNR 17833, respectivamente, establecen como obligación el reintegro de los rendimientos financieros que se produzcan o hayan producido de las asignaciones del Fondo, junto con las sumas que no se comprometían contractualmente.

Para el caso bajo estudio, del material probatorio obrante en el expediente, se pudo establecer que los recursos destinados del Fondo Nacional de Regalías para la ejecución de los proyectos FNR 17835, FNR 13621, FNR 17375, y FNR 17833, se invirtieron en su totalidad en dicho proyectos.

Respecto al FNR 17834, de conformidad con la certificación bancaria del 12 de enero de 2007, expedida por el Subgerente Operativo del banco BBVA, la cuenta No. 805-077-484, autorizada para el manejo de los recursos del mencionado proyecto, presentó un saldo de diecisiete millones novecientos diez mil seiscientos setenta y dos pesos m/cte (\$17.910.672,00). Sin embargo, la entidad territorial el 8 de octubre de 2007, reintegró a la Cuenta Corriente No. 302300000999 del banco Agrario de Colombia, la suma de quince millones trescientos diez y siete mil seiscientos ochenta y dos pesos mcte (\$15.317.682,00),

Resolución Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Magdalena y se ordena el reintegro de recursos.

evidenciándose un saldo por reintegrar de dos millones quinientos noventa y dos mil novecientos noventa pesos mcte (\$2.592. 990,00).

Por otra parte, de conformidad con los certificados bancarios relacionados en el acápite de pruebas las cuentas autorizadas para el manejo de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, destinados para la ejecución de los proyectos FNR 13621, 17375, 17833, 17834 y 17835, presentaron rendimientos financieros, así:

| FNR | Cuenta | Valor generado |
|--|----------------------------|-----------------------|
| 13621 | Cta. 805-077443 Banco BBVA | \$881.613,00 |
| 17375 | Cta. 805-077450 Banco BBVA | \$92.173,00 |
| 17833 | Cta. 805-077468 Banco BBVA | \$359.516,00 |
| 17834 | Cta. 805-077484 Banco BBVA | \$627.194,00 |
| 17835 | Cta. 805-077476 Banco BBVA | \$598.570,00 |
| Total a reintegrar por concepto de Rendimientos financieros | | \$2.559.066,00 |

En este sentido, hasta tanto el Departamento del Magdalena, no reintegre la totalidad de los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo Nacional seguirá incurso en los hechos que motivaron el auto No. DR-SPC-00323-06 del 12 de julio de 2006, en cuanto al cargo único relacionado con la desviación de recursos del Fondo Nacional de Regalías.

De otra parte, el artículo 2 del Decreto 450 de 1996²⁷, dispuso que las entidades ejecutoras podían disponer hasta de un 6% de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías para sufragar la interventoría técnica de los proyectos financiados con los mencionados recursos, en este sentido, el valor respecto del cual se debe establecer el porcentaje máximo para contratar la interventoría técnica, es el efectivamente girado; como se calculará en el siguiente cuadro.

Así mismo, el numeral 3 de la cláusula cuarta del convenio interadministrativo 532 de diciembre 14 de 2001, suscrito en su oportunidad entre la Comisión Nacional de Regalías, y el Departamento del Magdalena, para el correcto manejo de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías asignados al proyecto FNR 13621, estableció como obligación "*Suscribir los contratos necesarios para la ejecución del proyecto así como el de Interventoría Técnica para lo cual podrá disponer **hasta de un 6% de los recursos girados por el FNR...***" (Negrillas por fuera del texto original).

Ahora bien, la interventoría técnica del Proyecto FNR 13621, fue contratada por el Departamento del Magdalena con la "Unión Temporal Ingenieros Civiles Especialistas Ltda – Roberto Cortés Capmartin", con contrato No. 109 del 19 de junio de 2001, por valor de \$87.620.600, 00, el cual en la cláusula Tercera "IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL" estipuló que el valor 95% del contrato sería financiado con recursos del Fondo Nacional de Regalías y el 5% con recursos propios de la entidad territorial.

Así las cosas, se resume lo siguiente:

| Proyecto FNR 13621 | | |
|--|--|-----------------------|
| 1 | Valor girado proyecto FNR 13621 | \$ 1.231.200.000,00 |
| 2 | Valor máximo a pagar por interventoría técnica (6%) | \$73.872.000,00 |
| 3 | Valor contrato de interventoría técnica No. 109 de 2001 | \$87.620.600,0 |
| 4 | Valor cancelado con recursos propios de la entidad territorial equivalente al 5% del valor total | \$4.381.030,0 |
| 5 | Valor cancelado con recursos del Fondo Nacional de Regalías. | \$83.239.570,00 |
| Saldo a Reintegrar por Exceso sobre el 6% autorizado (5 -2) | | \$9.367.570,00 |

En este sentido, hasta tanto el Departamento del Magdalena, no reintegre el exceso pagado por interventoría técnica del proyecto FNR 13621, a la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estará incurso en los hechos que motivaron el acto DR-SPC-00323-06 del 12 de julio de 2006.

²⁷ "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 141 de 1994 en lo referente al Control y Vigilancia de los recursos provenientes de regalías y compensaciones por la explotación de recursos naturales no renovables y se modifica parcialmente el Decreto 620 de 1995"

Resolución Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Magdalena y se ordena el reintegro de recursos.

CARGO ADICIONAL: Ejecución de asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la Ley y autorizada en el acto aprobación de los recursos asignados a los proyectos FNR 13621, FNR 17375, FNR 17833, FNR 17834 y FNR 17835.

En relación con el presente cargo, es conveniente señalar que las normas en que se fundamentó el acto de cargos DR-SPC-20101530009919 del 27 de julio de 2010, fueron las vigentes para el momento de la comisión de los hechos, particularmente el artículo 6 de la Ley 141 de 1994, que contiene la obligación de las entidades territoriales de ejecutar los proyectos conforme al acto de aprobación; y los artículos 369 y 879 del Estatuto Tributario (Decreto 624 de 1989) los cuales consagran la excepción del gravamen a movimientos financieros debitado a las operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, directamente o a través de los órganos ejecutores, y la excepción al cobro de la retención en la fuente de los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la Nación y sus divisiones administrativas.

Por tal razón, el Departamento Nacional de Planeación, no comparte el argumento presentado por la entidad territorial en el escrito de descargos del 21 de septiembre de 2010, de haberse aplicado el Decreto 416 de 2007, de manera retroactiva.

De otra parte, la entidad territorial argumenta que como quiera que existió una relación contractual entre "la Nación y un ente territorial –como el Departamento", debe "aplicarse las normas de caducidad estipuladas para los contratos estatales" y concluye "que la presente actuación administrativa no puede proseguirse por haber operado caducidad de la acción."

Respecto de la caducidad de la acción contractual consagrada en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo alegada en el escrito de descargos, se resalta que el procedimiento administrativo correctivo, responde a razones objetivas y de naturaleza diferente a la potestad sancionadora de la administración. Su razón de ser es evitar un indebido e inadecuado uso de los recursos del Fondo Nacional de Regalías, en la ejecución de los proyectos,²⁸ por las entidades territoriales.

Al respecto, el H del Consejo de Estado en concepto No 11001-03-06-000-2007-00064-00 de octubre 17 de 2007, señaló:

"Como quiera que el régimen legal especial que se adopta no es de carácter sancionatorio, no procede ningún término de caducidad para su aplicación, y menos aun lo establecido por el artículo 38 del CCA". (Negrilla fuera del texto original)

Finalmente, se precisa que en materia de regalías no existe disposición legal especial que fije un término de caducidad para imponer medidas correctivas por el inadecuado manejo de los recursos de regalías por las entidades territoriales o beneficiarias, por tanto, la Subdirección de Procedimiento Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, es competente para adelantar el correspondiente procedimiento administrativo correctivo, cuando del ejercicio de las funciones asignadas al Departamento Nacional de Planeación, se advierta la existencia de indicios sobre presuntas irregularidades en la utilización y ejecución de los recursos de regalías.

Dicho lo anterior, se procede al análisis del caso que nos ocupa:

El artículo 870 del Estatuto Orgánico del Presupuesto establece el cobro del gravamen a los movimientos financieros, a partir del primero (1º) de enero del año 2001, sin embargo, el artículo 879 del mismo Estatuto, consagra las exenciones al cobro de los gravámenes a movimientos financieros para las operaciones que realice la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, incluyendo el traslado de impuestos a dicha Dirección por las entidades recaudadoras.

De conformidad con lo anterior, el Decreto 405 de 2001, por el cual se reglamenta el Libro VI del Estatuto Tributario, indica en los artículos 8 y 9 se entiende como "Operaciones que realice la Dirección del Tesoro Nacional directamente o a través de sus órganos ejecutores" aquellas operaciones mediante las cuales se efectúa la ejecución del Presupuesto General de la Nación, salvo cuando

²⁸ Artículo 10 de la Ley 141 de 1994, Reglamentado por el artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

Resolución Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Magdalena y se ordena el reintegro de recursos.

generados de las asignaciones del Fondo, continuará inmerso en el cargo señalado en el acto administrativo No.DR-SPC-20101530009919 del 27 de julio de 2010, y estará obligado a realizar el reintegro de los mencionados recursos a la Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para un total a reintegrar así:

| ITEM | VALOR (\$) |
|---|-------------------------|
| 1. Rendimientos financieros a reintegrar del FNR 13621 | \$881.613,00 |
| 2. Exceso en el pago de interventoría técnica del FNR 13621 | \$9.367.570,00 |
| 3. Gravámenes a movimientos financieros del FNR 13621 | \$85.817,00 |
| 4. Retención en la fuente de rendimientos financieros del FNR 13621 | \$817.271,00 |
| 5. Rendimientos financieros a reintegrar del FNR 17375 | \$92.173,00 |
| 6. Gravámenes a movimientos financieros del FNR 17375 | \$569.469,00 |
| 7. Retención en la fuente de rendimientos financieros del FNR 17375 | \$79.889,00 |
| 8. Rendimientos financieros no reintegrados FNR 17833 | \$359.516,00 |
| 9. Gravámenes a los Movimientos Financieros FNR 17833 | \$587.101,00 |
| 10. Retención en la fuente de rendimientos financieros FNR 17833 | \$480.637,00 |
| 11. Rendimientos financieros no reintegrados FNR 17834 | \$627.194,00 |
| 12. Saldos reportados en la cuenta No.805-077484, no reintegrados FNR 17834 | \$2.592.990,00 |
| 13. Gravámenes a los Movimientos Financieros FNR 17834 | \$194.580,00 |
| 14. Retención en la fuente de rendimientos financieros FNR 17834 | \$362.376,00 |
| 15. Rendimientos financieros no reintegrados FNR 17835 | \$598.570,00 |
| 16. Gravámenes a los Movimientos Financieros FNR 17835 | \$179.129,00 |
| 17. Retención en la fuente de rendimientos financieros FNR 17835 | \$323.683,00 |
| Total a reintegrar | \$ 18.199.578,00 |

Así las cosas, del procedimiento administrativo correctivo PAC-433-06, se concluye que el Departamento del Magdalena, debe reintegrar un valor de dieciocho millones ciento noventa y nueve mil quinientos setenta y ocho pesos m/cte (\$18.199.578,00), por concepto de saldos sin ejecutar, exceso de interventoría técnica, gravámenes a movimientos financieros, rendimientos financieros y retención en la fuente de los mismos. Recursos que deben consignarse en las cuentas de la Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 5 de la Ley 756 de 2002, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías para los proyectos FNR 13621, FNR 17375, FNR 17833, FNR 17834 y FNR 17835, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva consistente en el cambio de ejecutor consagrada en el numeral 2.2 del artículo 32 del Decreto 416 de 2007.

La medida correctiva de cambio de ejecutor no es procedente en el presente caso por encontrarse totalmente ejecutados los proyectos FNR 13621, FNR 17375, FNR 17833, FNR 17834 y FNR 17835.

La Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, en su calidad de Secretaría Técnica del Consejo Asesor de Regalías, debe informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de

Resolución Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Magdalena y se ordena el reintegro de recursos.

dicha ejecución se realice con los recursos propios de los Establecimientos Públicos y como "órganos ejecutores" las entidades del orden Nacional que ejecutan recursos del Presupuesto General de la Nación. (Negrilla por fuera del texto original).

De igual forma, el Estatuto Tributario, establece que no son contribuyentes del impuesto sobre las rentas, los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a la Nación y sus divisiones administrativas.²⁹

Estas disposiciones de carácter general, y la obligación de reintegrar aquellos recursos que no se comprometan contractualmente para la ejecución del proyecto, se aplican a las asignaciones de los proyectos FNR 13621, FNR 17375, FNR 17833, FNR 17834 y FNR 17835, que son recursos del Presupuesto General de la Nación, con destinación específica y exenta del cobro del gravamen a movimientos financieros y retención en la fuente de los rendimientos financieros.

De conformidad con los Libros de bancos de la cuenta de las cuentas de ahorros del Banco Ganadero, hoy BBVA, Nos.805-077-443, 805-077-450, 805-077-468, 805-077-484 y 805-077-476 y certificados de movimientos financieros de las mismas, el Departamento del Magdalena permitió el cobro de gravámenes a movimientos financieros y retención en la fuente de los recursos del Fondo Nacional de Regalías así:

| Proyectos FNR | | |
|--|--|-----------------------|
| 1 | Gravámenes a los Movimientos Financieros cobrados por Banco Ganadero, hoy BBVA, No.805-077-443 FNR 13621 | \$ 85.817,00 |
| 2 | Retención en la fuente de rendimientos financieros cobrados por Banco Ganadero, hoy BBVA, No.805-077-443 FNR 13621 | \$817.271,00 |
| 3 | Gravámenes a los Movimientos Financieros cobrados por Banco Ganadero, hoy BBVA, No.805-077-450 FNR 17375 | \$569.469,00 |
| 4 | Retención en la fuente de rendimientos financieros cobrados por Banco Ganadero, hoy BBVA, No.805-077-450 FNR 17375 | \$79.889,00 |
| 5 | Gravámenes a los Movimientos Financieros cobrados por Banco Ganadero, hoy BBVA, No.805-077-468 FNR 17833 | \$587.101,00 |
| 6 | Retención en la fuente de rendimientos financieros cobrados por Banco Ganadero, hoy BBVA, No.805-077-468 FNR 17833 | \$480.637,00 |
| 7 | Gravámenes a los Movimientos Financieros cobrados por Banco Ganadero, hoy BBVA, No.805-077-484 FNR 17834 | \$194.580,00 |
| 8 | Retención en la fuente de rendimientos financieros cobrados por Banco Ganadero, hoy BBVA, No.805-077-484 FNR 17834 | \$362.376,00 |
| 9 | Gravámenes a los Movimientos Financieros cobrados por Banco Ganadero, hoy BBVA, No.805-077-476 FNR 17835 | \$179.129,00 |
| 10 | Retención en la fuente de rendimientos financieros cobrados por Banco Ganadero, hoy BBVA, No.805-077-476 FNR 17835 | \$323.683,00 |
| Saldo a Reintegrar 1+2+3+4+5+6+7+8+9+10 | | \$3.679.952,00 |

Nota: El anterior cuadro es el resultante de la valoración probatoria obrante en el Expediente, con relación a los proyectos FNR 13621, FNR 17375, FNR 17833, FNR 17834 y FNR 17835.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que el Departamento de Magdalena, no ha reintegrado la totalidad de rendimientos financieros generados de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados a los proyectos FNR 13621, FNR 17375, FNR 17833, FNR 17834 y FNR 17835, los saldos no ejecutados del FNR 17834 y los recursos del FNR 13621 ejecutados en condiciones distintas a los del acto de aprobación seguirá incurso en los hechos que motivaron el acto de cargos No. DR-SPC-00323-06 del 12 de julio de 2006, desconociendo lo establecido en los convenios interadministrativos Nos. 530, 531, 532, 533 y 535 del 14 de diciembre de 2001, suscritos entre la Comisión Nacional de Regalías y el Departamento de Magdalena, y hasta tanto no reintegre los recursos deducidos por la entidad bancaria por concepto de gravámenes a movimientos financieros y retención en la fuente de rendimientos financieros

²⁹ Artículo 369 del Decreto 624 de 1989. Estatuto Tributario: "(...) CUANDO NO SE EFECTUA LA RETENCIÓN: No están sujetos a la retención en la fuente: 1. Los pagos o abonos en cuenta que se efectúen a: La Nación y sus divisiones administrativas a que se refiere el Artículo 22(...)."

Resolución Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Magdalena y se ordena el reintegro de recursos.

irregularidades en el manejo de los recursos asignados a las entidades territoriales de conformidad con la Ley.

Así mismo, es procedente remitir copias de la presente Resolución a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su competencia, en virtud de lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 31 del Decreto 416 de 2007.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar probada la irregularidad señalada en el acto de cargos No. DR-SPC-00323-06 del 12 de julio de 2006, referente a la desviación de recursos del Fondo Nacional de Regalías, toda vez que el Departamento del Magdalena no reintegró a favor de Dirección General del Tesoro Nacional y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la totalidad de los recursos no ejecutados de los proyectos FNR 17834 ni los rendimientos financieros generados por los recursos del Fondo Nacional de Regalías transferidos para la ejecución de los proyectos FNR13621, 17375, 17833, 17834 y 17835, y excedió el porcentaje de interventoría técnica del proyecto FNR 13621.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la irregularidad señalada en el acto de cargos adicionales No. DR-SPC-20101530009919 del 27 de julio de 2010, referente a la ejecución con destinación diferente a la permitida por la Ley y el acto de aprobación de los proyectos FNR 13621, FNR 17375, FNR 17833, FNR 17834 y FNR 17835 financiado con recursos del Fondo Nacional de Regalías, toda vez que el Departamento del Magdalena permitió el cobro de los gravámenes a movimientos financieros y la retención en la fuente debitados por el Banco Ganadero (hoy BBVA) en las cuentas de ahorros Nos. 805-077443, 805-077450, 805-077468, 805-077484 y 805-077476 en las que se manejaron los recursos del Fondo asignados a los proyectos.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Departamento del Magdalena, el reintegro de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.559.066,00), por concepto de rendimientos financieros generados de los recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados a los proyectos FNR 13621, 17375, 17833, 17834 y 17835, y DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$2.592.990,00) por concepto de los saldos no reintegrados del proyectos FNR 17834.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Departamento del Magdalena, el reintegro de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$9.367.570,00), por concepto de exceso de interventoría técnica pagada en la ejecución del proyecto FNR 13621.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar al Departamento del Magdalena, el reintegro de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$3.679.952,00) por concepto de gravámenes a movimientos financieros y retención en la fuente de rendimientos financieros cobrados por el Banco Ganadero, hoy BBVA, en las cuentas de ahorros Nos. 805-077443, 805-077450, 805-077468, 805-077484 y 805-077476 en las que se administraron los recursos aprobados a los proyectos FNR 13621, 17375, 17833, 17834 y 17835.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar que el reintegro se realice en la cuenta corriente No.302300000999 Banco Agrario, autorizada para tal efecto, a nombre de la Dirección General del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar al Consejo Asesor de Regalías sobre la comprobación de las irregularidades señaladas en los artículos precedentes de esta Resolución, en relación con el Departamento del Magdalena. Hasta tanto no se realice el reintegro de los mencionados recursos, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 416 de 2007.

Resolución Por la cual se declara probada una irregularidad en la utilización de recursos del Fondo Nacional de Regalías asignados al Departamento del Magdalena y se ordena el reintegro de recursos.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar la presente resolución al representante legal del Departamento del Magdalena, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Director del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia de la presente resolución, una vez ejecutoriada, a la Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Fiscalía General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los,

26 OCT 2011

EL DIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


HERNANDO JOSÉ GÓMEZ RESTREPO

AGM/MIP/MXA/LAP/TML/RG